

ESCRITURA NUMERO: TRES CIENTOS NOVENTA Y TRES (393)



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

"INCORPORACIONES VEHICULARES ESPECIALES

INCORMOTOR S.A."

SOCIOS FUNDADORES: DR. JOSE MEYTHALER BAQUERO

SRTA. VANESSA SALTOS CISNEROS

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000,00 Di 3a. copia

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
 República del Ecuador, hoy día, martes ocho (08) de
 Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante
 mi, Doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo
 Cuarto de este cantón, comparecen: el Doctor José
 Meythaler Baquero, de estado civil casado, y la
 señorita ²⁾ Vanessa Saltos Cisneros, de estado civil
 soltera, los dos por sus propios derechos. Los
 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en
 esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles
 para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy
 fe; y dicen: Que elevan a escritura pública la minuta
 que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR
 NOTARIO: En su protocolo de escrituras públicas

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 sirvase incorporar una de constitución de Compañía

2 Anónima, al tenor de las cláusulas que siguen:

3 CLAUSULA PRIMERA. COMPARCIENTES: Comparecen a la

4 celebración de la presente escritura: /a) El señor

5 doctor José Meythaler Baquero, por sus propios

6 derechos, de estado civil casado, de nacionalidad

7 ecuatoriana y domiciliado en Quito; /b) La señorita

8 Vanessa Saltos Cisneros, por sus propios derechos, de

9 estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y

10 domiciliada en Quito.- Los comparecientes manifiestan

11 su voluntad de, como lo hacen en efecto, constituir

12 una Compañía Anónima, sometida a las Leyes del Ecuador

13 y a los Estatutos Sociales, que siguen a

14 continuación.- CLAUSULA SEGUNDA. ESTATUTOS: ARTICULO

15 PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: La

16 Compañía se denomina "Incorporaciones Vehiculares

17 Especiales INCORMOTOR S.A.". Tiene su domicilio

18 principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer

19 para el ejercicio de sus actividades sucursales,

20 agencias y demás oficinas en cualquier lugar del País

21 o del exterior. Su duración es de cincuenta años,

22 contados a partir de la inscripción en el Registro

23 Mercantil de la escritura pública de constitución.-

24 ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL: La compañía tiene

25 como objeto social: La importación y exportación de

26 mercaderías; su comercialización dentro y fuera del

27 País; el ejercicio de representaciones mercantiles de

28 firmas nacionales o extranjeras; la transformación

1 industrial; la prestación de servicios técnicos

2 especializados entre ellos, el diseño, construcción,

3 reparación y mantenimiento de todo tipo de motores y

4 vehículos; la compra venta de acciones,

5 participaciones y otros títulos valores por cuenta

6 propia; el desarrollo de actividades inmobiliarias, es

7 decir, la promoción, la compra venta de bienes

8 inmuebles con recursos propios. Y la compra venta,

9 comercialización y mantenimiento de todo tipo de

10 automotores.- Para el cumplimiento de este objeto

11 social la Compañía podrá celebrar cuantos actos y

12 contratos sean necesarios, pero vinculados al mismo.

13 No hará intermediación financiera.- ARTICULO TERCERO.

14 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito de la

15 Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES

16 (S/.5'000.000,00), dividido en CINCO MIL (5.000)

17 acciones nominativas y ordinarias de UN MIL SUCRES

18 (S/.1.000,00) cada una. El capital está pagado en un

19 veinticinco por ciento (25%), y el saldo lo será en el

20 plazo de dos años, contados a partir de la inscripción

21 de esta escritura pública en el Registro Mercantil.-

22 Las acciones, ordinarias y nominativas, confieren a

23 sus titulares los derechos y obligaciones establecidas

24 en la Ley.- ARTICULO CUARTO. GOBIERNO Y

25 ADMINISTRACION: La Compañía es gobernada por la Junta

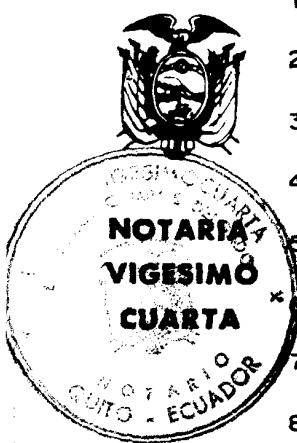
26 General de Accionistas y administrada por el Gerente

27 General y el Presidente, quienes tendrán las funciones

28 que les señalen estos Estatutos.- ARTICULO QUINTO.

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 JUNTA GENERAL: La Junta General es el Órgano supremo
2 de la Compañía, y se halla integrada por los
3 accionistas legalmente convocados y reunidos. Será
4 Ordinaria la que se reúna dentro de los tres primeros
5 meses de cada ejercicio económico para conocer y
6 resolver el informe del Gerente General, el balance
7 general y la cuenta de resultados, y los demás asuntos
8 puntuizados en la convocatoria. Será Extraordinaria
9 la que se reúna en cualquier tiempo para tratar los
10 temas puntuizados en la convocatoria. Las Juntas
11 Universales se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo
12 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Sus
13 atribuciones a más de lo dispuesto en el Artículo
14 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, son:
15 designar y remover libremente el Presidente, Gerente
16 General y Comisario; disponer que se entablen las
17 acciones correspondientes en contra de los
18 administradores; y, las demás fijadas por la Ley.-
19 ARTICULO SEXTO. CONVOCATORIAS Y QUORUMS: El Gerente
20 General convocará a la Junta General con al menos ocho
21 días de anticipación respecto al día en que deba
22 reunirse. El accionista o accionistas que representen
23 por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital,
24 podrán solicitar se convoque a Junta General, de
25 acuerdo a lo señalado en el Artículo doscientos
26 veintiséis de la Ley de Compañías. La convocatoria se
27 hará por publicación en uno de los periódicos de mayor
28 circulación en el domicilio principal.- Respecto al



1 quórum instalatorio y al quórum decisorio, así como a
 2 los quórumes especiales fijados legalmente, se estará a
 3 lo señalado en los artículos doscientos setenta y
 4 nueve, doscientos ochenta y dos y más pertinentes de
 5 la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán
 6 presididas por el Presidente y actuará de Secretario
 7 el Gerente General, sin perjuicio de que en cada
 8 sesión se designen funcionarios ad-hoc.- Los
 9 accionistas podrán ser representados en las Juntas
 10 Generales.- ARTICULO SEPTIMO. REPRESENTACION LEGAL: La
 11 representación legal, judicial y extrajudicial de la
 12 Compañía, será ejercida en forma individualizada por
 13 el Gerente General.- ARTICULO OCTAVO. PRESIDENTE: El
 14 Presidente será elegido por la Junta General para un
 15 periodo de tres años. Le corresponde desempeñar las
 16 funciones que le señala la Ley y estos Estatutos
 17 Sociales, así como aquellos que le señale la Junta de
 18 Accionistas de la Compañía.- ARTICULO NOVENO. GERENTE
 19 GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta
 20 General para un periodo de tres años, pudiendo ser
 21 reelegido. Le corresponde la administración de la
 22 Compañía en los términos fijados en el Artículo
 23 doscientos noventa y cinco y siguientes de la Ley de
 24 Compañías. Será reemplazado por el Presidente en caso
 25 de falta o ausencia temporal o definitiva.- ARTICULO
 26 DECIMO. FISCALIZACION: La fiscalización de la Compañía
 27 se hará a través de un Comisario designado por la
 28 Junta General, que durará dos años en sus funciones.

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Las atribuciones del Comisario serán las puntualesadas

en el artículo trescientos dieciséis y siguientes de
la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.

UTILIDADES: Sólo se pagarán utilidades, una vez
declarados los dividendos, por beneficios realmente
obtenidos y percibidos o de reservas expresas,
efectivas de libre disposición.- Estas se pagarán a
los accionistas en proporción al valor pagado de las
acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DISOLUCION,

SANCIONES, REMISION: La Junta General tendrá las más
amplias facultades para resolver la disolución de la
Compañía y proceder a la designación de liquidadores.

En este punto, así como en lo referente a las
sanciones diversas, y a lo no previsto expresamente en
este Estatuto, los accionistas se remiten a lo
señalado en la Ley de Compañías.- CLAUSULA TERCERA.

INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL: El Capital de la
Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES
(S/.5'000.000,00), está íntegramente pagado un
veinticinco por ciento, y el saldo lo será en el plazo
de dos años contados a partir de la fecha de
inscripción en el Registro Mercantil de la escritura
pública. El cuadro de suscripción y pago del capital
es como sigue:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL P. NO.	ACCIONES
José Meythaler	4'900.000	1'225.000	3'675.000	4.900
Vanessa Saltos	100.000	25.000	75.000	100

TOTAL: 5'000.000 1'250.000 3'750.000 5.000

DISPOSICION TRANSITORIA: Se autoriza al Doctor José Meythaler Baquero, para realizar todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento de la Compañía que se constituye.- Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de la presente escritura.- f) José Meythaler Baquero con matrícula profesional número tres mil treinta y dos del Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todos sus efectos legales. Leída que les fue a los comparecientes la escritura que antecede, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.--

DR. JOSE MEYTHLAER BAQUERO.

C.C. 05-0101605-9 C.V. 175-240

~~SRA. VANESSA SALTOS CISNEROS.~~

C.C. 171175336-6 C.V. 163-246

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



BANCO DEL PACIFICO

2257
No.

267913

No. CTA. N-

QUITO, A 07 DE MARZO DE 1994

Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

JOSE MEYTHALER	1,225,000.00
VANESA SALTOS	25,000.00

TOTAL

1,250,000.00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INCORPORACIONES VEHICULARES ESPECIALES INCORMOTOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

1.050.000.000
254

Muy Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

Yolanda Granda

Firma Autorizada

Yolanda Granda

2-24-13-08

Se otor.....

000007

gó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura de Constitución
de Compañía Anónima "INCORPORACIONES VEHICULARES ESPECIALES
INCORMOTOR S.A.", sellada y firmada en Quito, a ocho de Marzo
de mil novecientos noventa y cuatro.-----

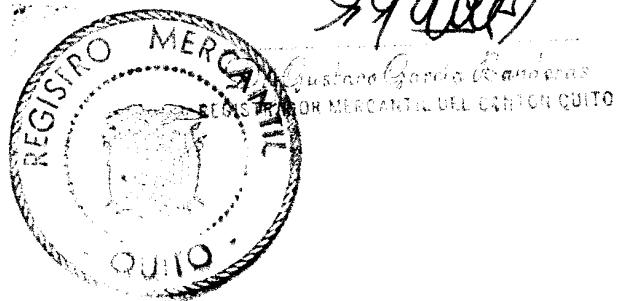


EL NOTARIO
He acuerdado
Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora
Beatriz Garcia Banderas Intendenta de Compañías de Quito,
mediante resolución No 94.I.1.1 . 0597 de diecisiete de
marzo de mil novecientos noventa y cuatro, de su Art. Se-
gundo tomé nota al margen de la escritura Matriz de la
aprobación de Constitución de Compañía Incorporaciones
Vehiculares Especiales INCORMOTOR S.A. resuelta en el Art.
Primero de ante dicha resolución de conformidad con los
términos constantes en las copias que anteceden.-Quito,
a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-

NOTARIO
He acuerdado
Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número quinientos noventa y siete dela señora Intendente de compañías de Quito, encargada, de 17 de marzo de 1994, bajo el número 1112 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "INCORPORACIONES VEHICULARES ESPECIALES INCORMOTOR S.A.", otorgada el 8 de marzo de 1994, ante el notario vigésimo cuarto del cantón, Dr. Jorge Campos Delgado.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13605.- Quito, a veinte y seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



G. Garcia
Gustavo Garcia Branegas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO